

UNIVERSIDAD CATÓLICA SANTO TORIBIO DE MOGROVEJO

FACULTAD DE DERECHO

ESCUELA DE DERECHO



**La inhabilitación definitiva de la licencia de conducir y la vulneración al
derecho de trabajo de los transportistas**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO DE
ABOGADO**

AUTOR

Jose Luis Ruiz Cabrera

ASESOR

Juan Pablo II Reaño Arana

<https://orcid.org/0000-0001-7482-1192>

Chiclayo, 2025

**La inhabilitación definitiva de la licencia de conducir y la
vulneración al derecho de trabajo de los transportistas**

PRESENTADA POR
Jose Luis Ruiz Cabrera

A la Facultad de Derecho de la
Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo
para optar el título de

ABOGADO

APROBADA POR

Carla Emperatriz Ortiz Castañeda
PRESIDENTE

Ricardo Vicente Silva Peralta
SECRETARIO

Juan Pablo II Reaño Arana
VOCAL

Dedicatoria

A mi madre Lila, por contar con su incondicional apoyo en cada etapa de mi vida; a mi padre Jorge, quien es mi ángel de la guarda y a la vez, el motor y motivo para cumplir mi meta de ser un buen abogado.

Agradecimientos

A todos los docentes de la facultad de derecho en la USAT, por contribuir enormemente con mi desarrollo profesional; a mi asesor Juan Pablo II, por sus aportes valiosos que enriquecieron el contenido de la presente investigación.

REPORTE TURNITIN:

LA INHABILITACIÓN DEFINITIVA DE LA LICENCIA DE CONducIR Y LA VULNERACIÓN AL DERECHO DE TRABAJO DE LOS TRANSPORTISTAS. .pdf

INFORME DE ORIGINALIDAD

15%	15%	5%	6%
INDICE DE SIMILITUD	FUENTES DE INTERNET	PUBLICACIONES	TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1	hdl.handle.net Fuente de Internet	4%
2	repositorio.usmp.edu.pe Fuente de Internet	3%
3	repositorio.unjfsc.edu.pe Fuente de Internet	1%
4	repositorio.upla.edu.pe Fuente de Internet	1%
5	www.corteidh.or.cr Fuente de Internet	<1%
6	idoc.pub Fuente de Internet	<1%
7	bibliotecavirtual.unl.edu.ar:8080 Fuente de Internet	<1%
8	Submitted to Universidad Sergio Arboleda Trabajo del estudiante	<1%

Índice

Resumen	7
Abstract	8
Introducción.....	9
Revisión de literatura.....	11
<i>Antecedentes.....</i>	<i>11</i>
<i>Bases teóricas</i>	<i>17</i>
<i>Vulneración del Derecho al Trabajo.</i>	<i>17</i>
<i>El Derecho de trabajo vinculado con la dignidad humana.</i>	<i>17</i>
<i>Teoría de Proporcionalidad de la Pena.</i>	<i>18</i>
<i>Teoría de Necesidad de la Pena.</i>	<i>19</i>
<i>Marco teórico.....</i>	<i>21</i>
<i>Definición del derecho al trabajo con relación a los transportistas.</i>	<i>21</i>
<i>El derecho al trabajo relacionado con la dignidad humana.</i>	<i>22</i>
<i>El derecho al trabajo según el Tribunal Constitucional.</i>	<i>22</i>
<i>El derecho al trabajo como principio constitucional.</i>	<i>23</i>
<i>El derecho al trabajo según los organismos internacionales.</i>	<i>25</i>
<i>Definición de la Inhabilitación definitiva de licencia de conducir.....</i>	<i>26</i>
<i>La inhabilitación definitiva de licencia de conducir desde la óptica de la jurisprudencia peruana y la doctrina.</i>	<i>26</i>
<i>Crítica a la pena de inhabilitación definitiva de licencia de conducir.</i>	<i>26</i>
<i>Desarrollo de las teorías de la pena.</i>	<i>27</i>
<i>La proporcionalidad de la pena de inhabilitación definitiva de conducir con relación al derecho de trabajo de los transportistas.....</i>	<i>27</i>
<i>La necesidad de la pena de inhabilitación definitiva de licencia de conducir con relación a los transportistas.....</i>	<i>29</i>

<i>Propuesta de penas alternativas referentes a la inhabilitación de licencia de conducir de carácter temporal considerando el derecho al trabajo de los transportistas.....</i>	<i>29</i>
Materiales y métodos	31
<i>Tipos y enfoques de la investigación.....</i>	<i>31</i>
<i>Tipo de investigación</i>	<i>31</i>
<i>Enfoque de la investigación</i>	<i>31</i>
<i>Métodos, Instrumentos y Técnicas de investigación.</i>	<i>32</i>
<i>Método Inductivo-deductivo.....</i>	<i>32</i>
<i>Técnica de investigación.....</i>	<i>32</i>
Resultados y discusión	34
<i>Resultados.....</i>	<i>34</i>
<i>La inhabilitación definitiva de licencia de conducir catalogada como norma desmedida</i>	<i>34</i>
<i>Vulneración al derecho de trabajo de los transportistas.....</i>	<i>34</i>
<i>Test de proporcionalidad de la pena que implica la inhabilitación definitiva de licencia de conducir.....</i>	<i>35</i>
<i>La inaplicación del artículo 398-B que implica la inhabilitación definitiva de la licencia de conducir.....</i>	<i>37</i>
<i>Legislación Comparada sobre la Inhabilitación definitiva de licencia de conducir.....</i>	<i>39</i>
<i>La pena conjunta de inhabilitación debe ser fijada de forma proporcional a la pena privativa de libertad impuesta.....</i>	<i>39</i>
<i>Discusión.....</i>	<i>41</i>
Conclusiones	42
Recomendaciones	43
Referencias.....	44
Anexos	49
<i>A. Matriz de consistencia:</i>	<i>49</i>

Resumen

En la actualidad, en el código Penal Peruano se encuentra tipificado un delito de inhabilitación de la licencia de conducir por tiempo indefinido a causa de corromper a un agente policial para evitar una infracción, por lo que, de acuerdo a sentencias del poder judicial y artículos científicos, nos ayudan a comprobar si tal pena accesoria resulta desmedida y atenta contra el derecho de trabajo de las personas dedicadas al rubro del transporte público o privado, por ende, el presente proyecto de investigación tiene por objeto determinar si la inhabilitación definitiva de la licencia de conducir vulnera el derecho de trabajo de los transportistas.

Asimismo, para entender el presente se, ha investigado de diversas fuentes la definición de la inhabilitación definitiva de licencia de conducir y el derecho de trabajo en sentido general, para así llegar a un grupo de personas específicas como los transportistas, también se ha analizado si la pena que implica la inhabilitación definitiva de la licencia de conducir vulnera el derecho de trabajo de los transportistas, con el fin de proponer penas alternativas referentes a la inhabilitación de carácter temporal y no definitivo, considerando el derecho de trabajo de dicho grupo mencionado.

Palabras clave: Inhabilitación, licencia de conducir, derecho de trabajo, transportistas.

Abstract

Currently, the Peruvian Penal Code establishes the crime of disqualifying a driver's license for an indefinite period of time due to corrupting a police officer to avoid an infraction, therefore, according to rulings from the judiciary and articles scientists, help us to verify whether such ancillary penalty is excessive and violates the right to work of people dedicated to the field of public or private transportation, therefore, the purpose of this research project is to determine if the definitive disqualification of the license driving violates the right to work of transporters.

Likewise, to understand the present, the definition of the definitive disqualification of a driver's license and the right to work in a general sense has been investigated from various sources, in order to reach a group of specific people such as transporters, it has also been analyzed if The penalty that implies the definitive disqualification of the driver's license violates the right to work of the transporters, in order to propose alternative penalties referring to the disqualification of a temporary and non-definitive nature, considering the right to work of said group mentioned.

Keywords: Disqualification, driver's license, work right, transporters.

Introducción

En la actualidad, el parque automotor es tan abundante debido a las diversas formas de facilidades en que brindan las concesionarias de vehículos, por lo que, para poder movilizarse en un carro, combi, motocicleta, etc.; es indispensable contar con una licencia de conducir otorgada por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC) para así usar dichos bienes aunque estos impliquen un riesgo, la misma que es asumida por la sociedad, cumpliendo los requisitos que amerita obtener dicho permiso de usar un vehículo motorizado.

Dentro de los requisitos tipificados en el reglamento Nacional de tránsito del Estado, se encuentra el SOAT, revisión técnica, licencia de conducir, entre otros; todos de cumplimiento obligatorio porque ante algún operativo pueden ser multados por los miembros de la Policía Nacional, pero si es que tratan de sobornar a dicho funcionario público del orden, pueden incurrir ante en delito de cohecho tipificado en el artículo 398-B donde estipula el donativo o promesa que se le brinda a un efectivo policial para evitar ser multado, este delito implica la inhabilitación definitiva de licencia de conducir del agente infractor.

No cabe duda ni es de sorprenderse que en el Perú la corrupción es como el pan de cada día, desde los funcionarios públicos de alto rango hasta los de más bajo rango como son los miembros de la policía Nacional, es por esto que, el presente proyecto no busca eximir de responsabilidad a los corruptos, sino imponer una pena justa de carácter temporal siempre y cuando sea proporcional y no afecte el derecho de trabajo de las personas, porque el trabajo más que un derecho, es un deber y principio que está amparado por nuestra Constitución.

Por lo que, ante las circunstancias del caso donde el agente conductor resulta siendo un transportista, ya sea privado o público, esta medida de pena impuesta resultaría gravosa debido a que se le está inhabilitando de por vida su licencia de conducir, lo cual afectaría considerablemente su proyecto de vida y, por ende, su libertad de trabajo, menoscabando la calidad de vida de su familia al no contar con los ingresos para poder darles una vida digna.

Es por esto que, el presente proyecto de investigación plantea siguiente problema: ¿Cuáles serán los criterios para comprobar si la inhabilitación definitiva de licencia de conducir vulnera el derecho de trabajo de los transportistas?; pregunta que

será resuelta en lo que va del desarrollo de la tesis, el cual, busca determinar si la inhabilitación definitiva de licencia de conducir vulnera el derecho de trabajo de los transportistas, recopilando información para así definir, analizar y proponer penas que sean temporales y no definitivas correspondientes a este tipo de delito, con el fin de no afectar el derecho de trabajo de las personas específicamente, dedicadas al sector transporte público o privado.

Revisión de literatura

Antecedentes

Los antecedentes de esta investigación en un sentido internacional han sido abordados por el autor Maza quien argumenta en su artículo del año 2021 acerca de los Derechos laborales básicos y de aquellas garantías constitucionales para su debido cumplimiento, dando un alcance importante con respecto al Derecho al Trabajo pues aclara que el Estado es fundamental para la neutralización de factores que participan en la falta de suficiente producción de empleo.

Tixi et al. (2020) en su artículo denominado *Desproporcionalidad de la pena en el tipo penal de cohecho, conforme la antijuridicidad material* critican a los legisladores ecuatorianos puesto que aplican erróneamente la técnica legislativa y como consecuencia, imponen penas desproporcionadas a los administrados afectando sus derechos, entre ellos, el derecho de trabajar libremente, nos dicen que:

A lo largo de la historia del delito de cohecho en Ecuador, el legislador siempre ha adoptado un enfoque legislativo penal problemático. No ha logrado distinguir adecuadamente la gravedad del acto ilícito en el delito de cohecho, lo que resulta en situaciones donde se castiga de la misma manera tanto los casos de baja como los de alta gravedad. Esto conlleva a una violación del principio de proporcionalidad y de la mínima intervención penal. Además, al no diferenciar la gravedad del acto ilícito en el delito de cohecho, el legislador ha aplicado una técnica legislativa incorrecta. Debería haber utilizado una condición objetiva de punibilidad al crear este delito, lo que habría permitido que los casos de menor gravedad fueran abordados por el Derecho Administrativo sancionador en lugar del Derecho Penal. (p.12)

A nivel nacional Motta (2018) en su artículo publicado “Apuntes para una historia del derecho del trabajo peruano”, nos dice que en la segunda mitad del siglo XVIII, las características ideológicas-jurídicas, como también las económico-políticas del Perú estaban en crisis, porque mediante una serie de huelgas se buscaba igualdad para el indígena y a las otras castas explotadas, querían ser tratados por igual, como ciudadanos con derechos y por ende, ser respetados por los demás y no estar sometidos bajo abusos por parte de sus empleadores, buscaban una oportunidad de ofrecer productos al mercado, así como su mano de obra, exigían un respeto hacia sus derechos de libertad de comercio y de trabajo; sin embargo, los intentos por buscar igualdad de derechos en la sociedad terminó truncado por la revolución fracasada de Túpac Amaru II, donde tuvieron que esperar hasta la independencia.

Ramírez en su tesis titulada “La reposición en el empleo como parte del contenido del

derecho al trabajo según el Tribunal Constitucional” y publicada en el año 2021 precisa que con el pasar del tiempo el Perú como república ha ido adoptando Constituciones que han hecho hincapié por velar, proteger y preservar lo que se estimó como objeto fundamental de salvaguarda del estado: la dignidad humana y su derecho al trabajo; por tanto, la constitución política peruana vigente de 1993 protege a los trabajadores en varios artículos, y esto se debe a que el estado tiene el deber de promover los estándares económicos y sociales para promover el empleo, lo que equivale a que se le otorgará a quienes reúnan las condiciones necesarias para obtener dicho Derecho.

Ferro en su libro titulado “El derecho individual del trabajo en el Perú” y publicado en el año 2019 argumenta que la persona que por su propia voluntad se propone a incorporarse o iniciar una relación de trabajo debe tener siempre presente que sus derechos fundamentales deben ser respetados por su empleador, sin embargo, debe tenerse presente que existe en dicha relación de trabajo una dependencia o subordinación frente a la persona que contrató sus servicios; como puede ser, la imposición de carácter obligatorio de usar una vestimenta o uniforme para poder laborar e identificarse con la empresa y pues, aquí se demuestra una ligera limitación a su libertad de decidir su propia imagen, pero, se cumple con uno de los requisitos para la existencia de una relación laboral.

El libro citado en el párrafo anterior aborda todo lo referente a un trabajo dependiente, un trabajo que implica una subordinación laboral, una relación entre trabajador-empleador, pero, ¿qué podemos decir sobre el trabajo independiente?, pues se vive en un país donde existe gente que por sus propios medios, pueden superarse en el ámbito comercial, donde ellos mismos sean sus propios jefes y empiecen a tener un sustento económico independiente, sin relación de subordinación ni remuneración, esto es, el ser un taxista, un transportista de carga pesada, de pasajeros interprovinciales, de personal de fábricas, etc.; existen muchas maneras de sobresalir en la sociedad como emprendedores, eso ya es decisión de cada persona y por tanto, siguiendo las normas de tránsito del Perú para poder tener un permiso de manejar cualquier tipo de vehículo (auto, camioneta, camión, tráiler, bus) por las calles y carreteras, se requiere de una licencia de conducir el cual es otorgada por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC) con previo rendimiento de exámenes que son requisitos indispensables para obtener dicha licencia, en tanto que, con este permiso uno puede conducir libremente sin ser sancionado por algún inspector de tránsito, pero si en caso ocurre alguna infracción que implique la cancelación definitiva de licencia de conducir ¿qué pasa con el sustento económico del emprendedor o trabajador? Esta es una pregunta que será de suma relevancia en el presente

proyecto, puesto que, la pretensión es que existan penas proporcionales y no dejar también impunes las infracciones que cometan los conductores, puesto que, cualquiera puede cometer alguna infracción, pero el objetivo de este trabajo es buscar o proponer penas adecuadas que no afecten el derecho que es uno de los catalogados como constitucionales porque es un derecho fundamental en el ser humano; su derecho a trabajar libremente, desempeñándose en la sociedad como el que quiere realmente ser, dedicarse o inclinarse a lo que sea de su agrado, como es usar un medio de transporte contando con una licencia de conducir.

En su tesis titulada "La Inhabilitación Definitiva de la Licencia de Conducir de Taxistas por el Delito de Cohecho y la Transgresión del Derecho al Trabajo-Huacho 2022", Honorio expone cómo surge el problema en 2017 con la publicación del Decreto Legislativo N° 1352, que incorpora al Código Penal Peruano los artículos 398 incisos A y B, entre otros. Estos incisos tipifican el acto ilícito de cohecho activo por parte de conductores en el ámbito policial (inciso A) y establecen como pena accesoria la inhabilitación permanente de la licencia de

conducir (inciso B). Esto implica una restricción al derecho al trabajo de los transportistas que dependen de vehículos motorizados, al inhabilitárseles permanentemente su licencia y obligárseles a buscar nuevas fuentes de empleo, lo que genera dificultades económicas para ellos y sus familias. Honorio argumenta que esta pena de inhabilitación permanente es desproporcionada, y sugiere que debería ser modificada por una pena temporal, es decir, que esté vigente durante el periodo de la pena principal, que es la privación de libertad. De esta manera, una vez cumplida la pena, el individuo podría reintegrarse a la sociedad y retomar su trabajo.

El autor Pacheco (2021), en su revista los principios del derecho de trabajo, aborda un tema de suma importancia referente a mecanismos de protección del derecho del Trabajo, donde manifiesta que, en el derecho laboral, hay una serie de principios de los cuales favorecen al trabajador por encontrarse en una posición de desventaja frente al empleador, es por esto que, existe en la legislación laboral peruana, un derecho que implica la irrenunciabilidad del trabajador con relación a sus derechos de trabajo, este se impone como regla general y busca proteger al trabajador, inclusive de sus propios actos, ya que por la situación de subordinación es posible que realice renunciaciones en su propio perjuicio, por lo que, se presume que sea forzado por su empleador por la posición que ocupa en la vida social; por esta razón, desde un primer momento, la irrenunciabilidad ha sido reconocida a favor del trabajador y no del empresario.

En cuanto a las condiciones mínimas de calidad para garantizar el Derecho al trabajo el

autor Víctor Ferro (2019) nos dice que es el Estado aquel encargado de intervenir con la creación de normas protectoras que se cumplan de manera obligatoria para compensar aquella desigualdad existente entre la relación de trabajadores y empleadores.

Se tiene en claro que el Estado está garantizando y protegiendo el derecho laboral entre la relación trabajador-empendedor, esto es, una relación de trabajo dependiente, de subordinación, por lo que, en el ámbito civil laboral, las leyes y normas están aparentemente bien planteadas de acuerdo a la realidad laboral en que se vive en el país, donde un empleador por su condición de tal, comete muchos abusos contra sus trabajadores; pero, lo que no ha considerado el constituyente o ha dejado de lado es el ámbito penal donde existen a la actualidad penas que son desmedidas, desproporcionales con relación al derecho a trabajar y desarrollo de libre personalidad de un agente dedicado al transporte ya sea público o privado, por lo que, la pena de inhabilitación permanente de licencia de conducir no se condice con la finalidad penitenciaria que se encuentra regulado en la Constitución, porque puede cumplir con la pena principal que es la privación de libertad y pagar una posible reparación civil pero lo que no podrá es reintegrarse a la sociedad laboralmente como un transportista, en consecuencia, el conductor transportista entrara al grupo de desempleados en el Perú, lo cual es perjudicial para el sujeto y su familia.

Merzthal, 2021 explica en su tesis “Las cadenas de la esclavitud en el Perú como tragedia de explotación laboral disfrazada de informalidad” acerca del Derecho al trabajo, el cual es indispensable para cualquier estado miembro de la Organización Internacional del Trabajo, misma al que Perú pertenece, tener conceptualizado que toda persona merece un trabajo decente por el simple hecho de ser persona, es decir amerita un trato que este dentro de los parámetros justos y éticos que implica cualquier derecho reconocido constitucionalmente.

Se dice que el derecho a trabajar es indispensable para los ciudadanos puesto que, mediante los ingresos económicos que percibe través de sus servicios prestados es que puede vivir dignamente y también mantener una familia, pero, ¿qué se puede decir sobre las penas de carácter permanente que están estipuladas en el código penal peruano?, según el autor citado en el párrafo anterior nos dice que toda persona merece un trabajo decente y amerita un trato justo y ético, sin embargo, hay normas penales que a mi criterio no son justas y al contrario, son desmedidas y abusivas porque atentan contra el derecho de trabajo de los ciudadanos dedicados específicamente al sector transporte, ya que deben portar una licencia de conducir para transportar un vehículo motorizado y debido al tipo penal que establece el artículo 398-B es que pueden llegar a ser sancionados con una inhabilitación definitiva de su brevete, es por

esto que, citamos al autor José Chávez, 2023 en su tesis titulada la inhabilitación definitiva al conductor en los delitos de cohecho activo y la afectación del derecho constitucional al trabajo (Lima-2022), se plantea que el Decreto Legislativo N° 1351 de enero de 2017 ha generado consecuencias negativas en los derechos fundamentales. Específicamente, señala que la Corte Superior de Lima ha aplicado sanciones como la cancelación definitiva de licencias de conducir a conductores involucrados en casos de cohecho activo en el ámbito policial, sin considerar si la conducción es su principal fuente de ingresos y si la actividad está relacionada con el transporte público.

De lo descrito en el párrafo anterior, recurrimos a la CASACIÓN N° 97332020-LIMA (Sala de derecho constitucional y social permanente) examina las ramificaciones de aplicar la disposición que conlleva la inhabilitación permanente de la licencia de conducir; enfatiza que al tipificar ciertos actos como delito de cohecho activo en el ámbito policial, conlleva la privación definitiva del derecho a obtener una autorización para conducir, lo que impacta negativamente en el derecho a trabajar y reintegrarse socialmente, afectando la dignidad humana. De este modo, la imposición de esta pena restrictiva de derechos se consideraría, en principio, una medida excesiva y desproporcionada que tendría graves repercusiones en el entorno familiar y en los derechos constitucionales, como el derecho al trabajo y la dignidad, del acusado. (considerando décimo segundo)

Este caso es uno de los muchos donde se evidencia un tratamiento legal desproporcionado de acorde al derecho de trabajo de los ciudadanos dedicados al transporte público o privado, por lo que, el tribunal que ha llevado a cabo la revisión del caso ha tomado una decisión justa y además ha analizado el perjuicio que le puede causar al conductor si en caso se le impone la pena accesoria tipificada en el artículo 398-B que trata de una inhabilitación de manera permanente de su licencia de conducir, por ende, hizo uso del control difuso para dictaminar el fallo correspondiente en una inaplicación de la pena accesoria (398- B) y la aplicación solo de la pena principal (398-A).

Dadas las citas textuales, se puede llegar a una conclusión clara y precisa acerca de la protección y garantía de los derechos laborales en el Perú por parte del Estado, donde se vela por el bienestar social y económico del trabajador y evitar cualquier abuso del empleador, pero a decir verdad, se evidencia mucho tratamiento legal por parte de los derechos laborales en relación de trabajo dependiente, relación de trabajador-empleador, pero el Estado no se enfoca mucho en las sanciones administrativas penales que tienen estipuladas en los cuerpos

normativos legales (Reglamento Nacional de Tránsito D.S. 016-2009-MTC y Código Penal Peruano) donde están tipificadas penas referentes a la cancelación definitiva de licencia de conducir, los cuales resultan desproporcionales con respecto a los derechos de trabajo de una persona, porque el derecho de trabajo no implica solo la relación laboral dependiente, sino también en sentido general, el derecho a trabajar libremente de una persona para poder subsistir en la sociedad y poder hacer un fuente de ingresos económicos para la manutención de su familia, por tanto, se debe también enfocar en las penas que atentan contra el derecho al trabajo y libre desarrollo de la personalidad del ser humano, porque como dice el autor Ramírez (2021) en su artículo es que el Perú ha ido adaptando con el pasar del tiempo diversas constituciones donde salvaguarda la dignidad de la persona y su derecho a trabajar libremente y como manifiestan diversos autores en sus tesis citadas, la pena de inhabilitación permanente de ser modificada por una de carácter temporal porque afecta directamente a los transportistas que tiene como único oficio el de transportar pasajeros o mercancías portando su respectivo permiso de conducir vehículo motorizados.

Bases teóricas

Vulneración del Derecho al Trabajo.

El autor Chihuán nos manifiesta la importancia del derecho laboral en la legislación nacional, por su parte plantea que “el lugar que ocupan los derechos laborales en dentro de la constitución intentan ser ubicados en relación con los derechos sociales y económicos que les corresponde. Así pues, en la doctrina se ha buscado orientar una definición lo más cercana posible de lo que comprende el derecho de trabajo y todo lo que se encuentra relacionado a este, relacionándolo dentro del marco constitucional.” (Chihuán, 2019, como se citó en Chumán, 2021)

En la Sentencia del 12 de agosto del 2005 en el expediente 0008-2005-AI/TC se describe el concepto de reglas rectoras en el ámbito laboral como aquellas pautas que guían la formulación de las normativas laborales, además de influir directa o indirectamente en la resolución de disputas a través de la interpretación, aplicación o complementación de las normas.

Asimismo, el autor Miguel Honorio (2023) en su tesis denominada Inhabilitación definitiva de licencia de conducir de taxistas por el delito de cohecho y la transgresión del derecho al trabajo, nos dice que toda persona nace con el derecho al trabajo, por lo que, no debe ser transgredido o privado por ninguna persona y es el Estado quien debe enfocarse

en proteger y garantizar tal derecho, porque a pesar de ser de tipo fundamental, también tiene rango constitucional (art. 2° inciso 15), el cual data que “toda persona tiene derecho a trabajar libremente, con sujeción a ley”; en ese sentido, se debe respetar la decisión de toda persona en elegir su trabajo u oficio y no debe existir restricciones de carácter fundamental, como por ejemplo, la imposición de penas referentes a la inhabilitación permanente, más aún cuando la persona tiene como fuente principal de ingresos económicos el oficio que a través del cual cometió el delito, por tanto, la aplicación de la pena dada no cumple con la finalidad reeducadora, porque su imposición importa el no ejercicio de un derecho.

El Derecho de trabajo vinculado con la dignidad humana.

En su tesis publicada en 2023, el autor Honorio vincula el derecho al trabajo con la dignidad humana, considerando que, en la actualidad, aquellos derechos que se relacionan con la dignidad humana son fundamentales. Destaca que el derecho al trabajo está intrínsecamente ligado al derecho a la libre autodeterminación de la persona. En consonancia con una perspectiva kantiana, el autor argumenta que el derecho al trabajo debe entenderse como la

capacidad que tiene cada individuo para ser tratado como un fin en sí mismo, sin ser utilizado como un medio para fines ajenos a su propio beneficio. En el contexto laboral, el trabajo contribuye a la economía personal y, por ende, a una mejor calidad de vida y al sustento familiar, lo que asegura el ejercicio de la dignidad humana. Según esta perspectiva normativa, el trabajo constituye la base del bienestar económico individual.

Según el autor, a mi criterio hace una excelente relación porque este derecho es de suma relevancia en la sociedad, ya que, por medio de los servicios prestados ya sea de manera dependiente o independiente, una persona obtiene ingresos económicos para poder subsistir y desarrollarse plenamente, hasta mantener dignamente una familia, sin embargo, a la actualidad existen normas que restringen o truncan el proyecto de vida de los ciudadanos dedicados al sector transporte porque se encuentran penas desproporcionadas en relación a su derecho al trabajo, obligando al trabajador a cambiarse de oficio y empezar nuevamente desde cero y ser quizá uno más de los tantos desempleados en el Perú, por lo

que, el objetivo del presente proyecto es buscar una modificación del artículo que regula la inhabilitación definitiva de licencia de conducir.

Teoría de Proporcionalidad de la Pena.

El autor Santur (2021) plantea que el principio de Proporcionalidad es un pilar fundamental del orden constitucional, ya que permite evaluar y regular las acciones que, tanto por parte de las autoridades como de particulares, pueden afectar los derechos de las personas. Este principio establece que cualquier interferencia en estos derechos debe cumplir con criterios estrictos de adecuación, coherencia, necesidad, equilibrio y beneficio entre el objetivo perseguido y los derechos potencialmente afectados. De esta manera, se asegura que las medidas tomadas sean compatibles con los principios rectores del Estado y no vulneren los derechos fundamentales. En este sentido, el principio de Proporcionalidad funciona como una herramienta interpretativa clave para determinar la constitucionalidad de las intervenciones o restricciones a los derechos fundamentales, así como de la decisión de no intervenir por parte de los poderes públicos.

Navarro (2018) explica que el principio de proporcionalidad establece que la pena debe ser considerada como un recurso extremo, siendo el daño causado por el delito el mínimo necesario en relación con la falta de otras herramientas disponibles que no impliquen violencia. El propósito de esta norma es evitar que las penas excedan esta proporción mínima necesaria.

El Tribunal Constitucional, en su fallo sobre el caso (Exp. N° 0050 – 2004 – AI), establece que para que una intervención en los derechos fundamentales sea válida, debe existir una proporcionalidad estricta entre el logro del objetivo perseguido y el impacto en el derecho fundamental afectado. Esto implica comparar las intensidades o grados de realización del propósito de la medida cuestionada y de la afectación del derecho fundamental.

Complementando lo argumentado por el Tribunal Constitucional en su revisión de expediente dado en el párrafo anterior, se cita el libro titulado Constitución y principios del derecho penal realizado por el autor Mir Puig (2008), quien nos dice que la intervención penal debe considerarse proporcionada solo si está dirigida a prevenir daños a derechos

fundamentales o, al menos, a intereses fundamentales para la vida social que, además de merecer protección penal en abstracto (bienes jurídicos penales), sean afectados de manera significativa. A medida que aumenta la gravedad de la intervención penal, también debe aumentar la importancia de los bienes que se buscan proteger y la intensidad de la afectación que se pretende evitar.

Según lo entendido por los autores citados, el principio de proporcionalidad consiste en la necesidad que se tiene entre la aplicación de una pena para salvaguardar el bien jurídico protegido y el grado de afectación del derecho fundamental del trabajo, por lo que, el bien jurídico protegido por el cual se aplica la pena es el correcto funcionamiento de la administración pública, el buen desempeño de los funcionarios del Estado y por otro lado, mediante la pena, se afecta un derecho de rango constitucional y que es fundamental en la persona porque se relaciona con su dignidad humana porque afecta su proyecta de vida, ya que, se inhabilita su licencia de conducir de manera permanente puesto que, esta persona ha decidido ser un transportista y las normas de nuestro país amparan y protegen el derecho a trabajar libremente, a elegir el oficio que sea de su agrado, porque todos somos libres de elegir nuestro oficio o profesión, en conclusión, considero que esta pena es desproporcionada en relación con el derecho fundamental de trabajo.

Teoría de Necesidad de la Pena.

Castillo (2004) argumenta que el principio de necesidad implica un análisis de eficacia, ya que solo se evalúa la necesidad entre medidas que sean igualmente eficaces para alcanzar el objetivo deseado. Este principio requiere un juicio plural, ya que implica valorar tanto el fin perseguido como otras posibles medidas que puedan ser igualmente eficaces. Se trata, entonces, de determinar si el legislador o el agente que implementa la medida restrictiva de derechos

consideró otras alternativas igualmente efectivas pero menos intrusivas o limitantes de los derechos fundamentales.

El Tribunal Constitucional sostiene en la Sentencia N° 0045-2004-AI que el principio de Necesidad implica la exploración y evaluación de otras posibles vías alternativas al medio seleccionado, que no sean tan gravosas o, al menos, lo sean en menor medida. Se trata de examinar la relación entre medios, es decir, comparar el medio elegido

con uno o varios medios hipotéticos que podrían haberse adoptado para lograr el mismo objetivo.

De acuerdo a lo citado por el autor Castillo y el Tribunal Constitucional, se deduce que la teoría de necesidad busca una finalidad eficaz en el sentido de ejecutar penas que sean las adecuadas y necesarias para poder sancionar a los administrados, pero siempre y cuando, sean proporcionales de acuerdo al bien jurídico que se protege, puesto que, se decreta una medida restrictiva en los derechos fundamentales y por tanto, el legislador deberá buscar una pena que no afecte severamente al procesado, porque deberá evaluar si la imposición de la pena trunca quizá el proyecto de vida de la persona, por consiguiente, nos planteamos la pregunta con respecto al artículo 398-B del código penal peruano: ¿la pena de inhabilitación definitiva de licencia de conducir, es necesaria ser aplicada en las personas cuyos oficios y proyecto de vida únicamente es el transporte privado o público?, esta pregunta se resolverá con el desarrollo del presente proyecto y la respuesta será un criterio válido para brindar alguna propuesta de modificación de pena pero de carácter temporal y no permanente.

Marco teórico

Definición del derecho al trabajo con relación a los transportistas.

Toda persona por naturaleza humana, desde el momento de la concepción adquiere ciertas facultades que le permiten desarrollarse en la sociedad y por tanto, es el Estado quien se encarga de velar por la seguridad, defensa y convivencia pacífica y armoniosa en la sociedad, ejerciendo su poder de dirección e imponiendo sus reglas (leyes y normas legales) para sus administrados, por su parte, el autor Víctor Ferro (2019) respaldando lo dicho anteriormente, en su libro titulado “El derecho individual del trabajo en el Perú” nos dice que:

“todos los individuos nacemos con igualdad de derechos que nos son inherentes por el solo hecho de ser personas, lo que comúnmente se denomina derechos humanos”. (p. 77)

Por lo que, relacionando las facultades que nacen con la persona, hacemos hincapié en un derecho que es considerado fundamental en la sociedad, el derecho al trabajo, el cual, faculta al administrado a iniciar una relación de trabajo donde sus derechos se verán matizados por el hecho de estar frente a una relación de dependencia o subordinación frente a su contratante o empleador, no obstante, el poder de dirección del empleador está condicionado al respeto y garantía de los derechos de sus empleados. Siguiendo en esa línea del derecho al trabajo, recurrimos a doctrina extranjera donde también nos brinda una definición clara y concisa acerca del derecho al trabajo, donde el autor Carlos Blancas (2002) en su artículo publicado en la revista PUCP, titulado “El derecho al trabajo y el despido arbitrario”, el cual nos dice que la doctrina española lo considera como:

El derecho a la ocupación laboral implica la garantía de acceder al empleo en condiciones equitativas, lo que implica la prohibición de cualquier forma de discriminación en el ámbito laboral, así como el derecho a la continuidad en el empleo, lo que requiere que cualquier despido esté respaldado por una justificación válida. (p. 274)

Por lo tanto, se deduce a este derecho como una satisfacción de toda persona en trabajar para obtener un ingreso económico para así solventarse y ser el sustento para su familia, por ende, este derecho se relaciona con la libertad de trabajo donde cada quien decide libremente el puesto donde quiere trabajar y a que rubro quiere dedicarse y no ser forzado por el empleador o autoridad, porque se debe respetar la voluntad del administrado y respetar sus derechos fundamentales, como el de poder laborar con total libertad y desarrollarse plenamente en la sociedad; ahora bien, teniendo una definición más clara y concisa acerca del derecho al trabajo, se puede relacionar tal facultad con el sector transporte terrestre, donde las personas eligen su

rubro laboral que es el ser un transportista de cualquier índole, ya sea de taxista, de transporte de carga y mercancías, de transporte interprovincial de pasajeros, de transporte de trabajadores, etc.; en tanto, para poder transportar de acuerdo a las normas legales peruanas, se requiere de un permiso de conducir para vehículos motorizados de acuerdo a categorías dadas en el reglamento del Ministerio de Transporte y Comunicaciones (MTC) donde detalla los requisitos para obtener una licencia de conducir y así hacer uso de un vehículo con la finalidad de cumplir el trabajo o emprendimiento que se propone una persona, en tanto que el trabajo, además de ser un derecho, también es un deber, puesto que sirve de base para el bienestar social y es un medio de realización de la persona en la sociedad.

El derecho al trabajo relacionado con la dignidad humana.

El ser humano por naturaleza, desde el momento de su concepción, es sujeto de derechos en todo en cuanto le favorece, puesto que es un ser racional dotado de dignidad humana donde a partir de este don, es que cuenta con un conglomerado de derechos que le son inherentes y por ende, es el Estado quien se encarga de velar por su garantía y respeto de sus derechos tanto naturales como positivos, por tanto, dotada la persona de dignidad es que esta deba ser siempre tratada como un fin en sí mismo – siguiendo la posición Kantiana- porque con la dignidad humana todo ser no puede ser usado como instrumento para lograr fines que no les beneficie particularmente, sino deben ser tratados con respeto; en ese sentido, teniendo claro la importancia de la persona en la sociedad de acuerdo a sus facultades adquiridas por naturaleza, se debe analizar si hay una relación entre el derecho al trabajo con la dignidad humana y pues, de acuerdo a la información recabada sobre la definición del derecho al trabajo se puede concluir que efectivamente si guardan relación y tienen correspondencia, puesto que, implica la satisfacción de la persona en elegir un trabajo que le convenga y así obtener ingresos económicos y como estipula la constitución, este derecho constituye la base del bienestar económico de la persona y cuando esta tenga una solvencia económica estable, le permitirá tener una mejor vida dentro de la sociedad y podrá desarrollar su personalidad libremente prestando sus servicios a la comunidad y buscando superarse y crecer cada día más como persona.

El derecho al trabajo según el Tribunal Constitucional.

El derecho al trabajo por ser un derecho fundamental de rango constitucional, es de especial importancia tener un concepto claro y preciso de este derecho, así como también una

interpretación de nuestro Tribunal Constitucional, cuyo colegiado cuenta con sus magistrados especialistas en el derecho con una experiencia notable como operadores del derecho, cuya función es interpretar como última instancia las normas establecidas y analizar a detalle los casos que se les presentan y así impartir justicia. Por tanto, recurrimos a un caso con su expediente N.º 00263-2012-AA/TC, donde nos dice lo siguiente:

El Tribunal Constitucional establece que el derecho al trabajo se compone de dos pilares fundamentales: el acceso a un empleo y la protección contra el despido injustificado. Respecto al primer pilar, el Estado tiene la obligación de implementar políticas que faciliten el acceso al mercado laboral para toda la población. Sin embargo, es importante reconocer que el cumplimiento de este objetivo requiere un desarrollo progresivo y acorde a las capacidades y recursos disponibles. En cuanto al segundo pilar, el derecho al trabajo garantiza la protección de los trabajadores frente a despidos arbitrarios o sin causa justificada. (considerando 3.3.1)

El colegiado toma como referencia lo estipulado en la Constitución Política donde en los artículos 22º, 23º y 24º garantiza una protección al derecho de trabajo de los peruanos, tanto por el ámbito del trabajo subordinado, como en el trabajo independiente; pero lo que se debe rescatar en la Carta Magna es lo referido en su artículo 3º, primer párrafo, el cual nos dice que el trabajo bajo cualquier modalidad es de prioridad para el Estado porque protege a la familia del trabajador, por tanto, se entiende que se debe promover el empleo y decretar leyes que favorezcan a todos los peruanos con referencia a su sustento económico; de este modo también recurrimos a una sentencia emitida por el mismo colegiado que trata sobre la libertad de trabajo con expediente N° 661-2004AA/TC, el cual dice lo siguiente:

Tal como lo referido líneas arriba es que el trabajo es apto para todos, sin discriminación alguna, todos tenemos la misma oportunidad de elegir el empleo que más

convenga, así como el de elegir ser una transportista bajo cualquier modalidad, subordinado o independiente, el cual, mediante su propia voluntad elige ser un agente conductor que transporta personas o carga y debido a todo lo recabado por diversas fuentes, se llega a una conclusión de que el Estado debe promover el empleo, defender a los empleados ante un abuso del empleador y decretar leyes que no afecten a los transportistas, sobre todo, en lo concerniente a la licencia de conducir que es otorgada por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones del Estado, porque esa es la herramienta fundamental que necesita un agente transportista para poder ejercer su oficio manejando un vehículo motorizado en nuestro país.

El derecho al trabajo como principio constitucional.

De acuerdo a la definición recabada por diversos autores, el trabajo además de ser un derecho inherente a la persona humana debido a su dignidad que cuenta por naturaleza, es un deber que tiene porque a través de la acción humana puede desempeñarse en la sociedad bajo cualquier tipo de empleo que es ofertado o iniciado por su voluntad de acuerdo a su interés para que así, pueda vivir dignamente y poder mantener también a una familia porque ésta institución social es la base para conformar la sociedad, por tanto, a lo largo de la historia peruana, el trabajo ha ido teniendo mayor importancia para el constituyente tanto a nivel local como internacional porque se ha visto en la realidad casos donde los trabajadores han sido víctimas de abusos por parte de sus empleadores; para contribuir a lo mencionado, recorro a citar un libro de la Defensoría del Pueblo colombiano redactado por la autora Angélica Molina (2005), el cual argumenta:

Dentro del contexto actual del Estado entendido como un Estado Social de Derecho, es esencial reconocer que la constitución reconoce el trabajo no solo como un pilar clave para la organización social, sino también como un principio esencial de la ley fundamental del país. El trabajo se valora como la labor legítima y libre del individuo, que no solo beneficia su desarrollo y dignidad personal, sino también el progreso de la sociedad, ya sea que se realice de forma autónoma o bajo subordinación.

Por lo dicho anteriormente, se evidencia el tratamiento legal y la protección de este derecho a nivel internacional, por lo que también esta facultad no es ajena a nuestra

legislación nacional, puesto que en la Constitución vigente de 1993 se detallan en varios artículos una garantía de protección para el trabajador en la sociedad, en consecuencia, el trabajo tiene un contenido amplio y su protección está garantizada en la norma suprema:

➤ *Artículo 2, inciso 15: “Toda persona tiene derecho a trabajar libremente, con sujeción a ley”.*

➤ *Artículo 22°: “El trabajo es un deber y un derecho; es la base social y un medio de realización de la persona”.*

➤ *Artículo 23°: “El trabajo en sus diversas modalidades es objeto de atención prioritaria del Estado porque protege a la madre, al menor de edad y al impedido que trabajan”.*

En consecuencia, el trabajo no solo es un deber y un derecho, sino también es considerado un principio de carácter constitucional por ser un derecho imprescindible en los peruanos. Para reforzar el trabajo como un principio se recurre al autor Miguel Honorio, el cual, en su tesis titulada “Inhabilitación definitiva de licencia de conducir de taxistas por el delito de cohecho y

la transgresión del derecho al trabajo-Huacho 2022” publicada en el año 2023 nos dice que el trabajo se constituye en la realización de la persona porque a través de este deber, puede generar una solvencia económica que no solo lo beneficia en lo particular, sino también a las personas que lo rodean; su familia, del cual dependen económicamente del agente conductor que desempeña sus labores en el sector transporte, por dicha razón, el derecho al trabajo debe ser protegido tanto en el nivel constitucional como legal.

El derecho al trabajo según los organismos internacionales.

El trabajo es uno de los derechos fundamentales del ser humano relacionado a su dignidad y, por ende, ha sido tipificado en diversos cuerpos normativos legales internacionales, organismos que se encargan de velar por los derechos humanos:

➤ La Declaración Universal de los Derechos Humanos en su artículo 23°, dictamina que toda persona tiene derecho a trabajar de acuerdo a su libre elección bajo condiciones equitativas y satisfactorias y protegiéndolo ante algún despido abusivo; así como también tener una remuneración satisfactoria que asegure al trabajador y a su familia a tener una vida digna.

➤ El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos prohíbe la esclavitud y el trabajo forzoso u obligatorio, es por esto que, el artículo 8° del acuerdo mencionado obliga al Estado de prohibir el trabajo no escogido libremente y evitar que las personas elijan un trabajo en contra de su voluntad, por necesidad económica u obligación.

➤ El artículo 6 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales establece el derecho universal de toda persona a trabajar, lo que implica la implementación de programas de formación técnica y profesional para garantizar empleo pleno y productivo. Asimismo, el artículo 7 complementa este principio al mencionar las condiciones dignas y satisfactorias que deben existir en los lugares de trabajo. En resumen, el objetivo de este pacto es asegurar que cada individuo tenga la oportunidad de acceder a un empleo adecuado, ganarse la vida y ser tratado con respeto en todo momento.

➤ La Convención Americana sobre Derechos Humanos – “Pacto de San José de Costa Rica prohíbe la esclavitud en todas sus formas en su artículo 6° y dispone también que nadie puede ser obligado a ejecutar un trabajo que no sea de su agrado, salvo un mandato judicial.

Definición de la Inhabilitación definitiva de licencia de conducir.

La inhabilitación definitiva de licencia de conducir desde la óptica de la jurisprudencia peruana y la doctrina.

Según la Sala de Derecho Constitucional y Social Permanente de Lima (Exp. N° 9733-2020), la inhabilitación definitiva de la licencia de conducir se define como la privación permanente del derecho a conducir un vehículo motorizado, como consecuencia de la comisión de un delito grave tipificado en el ordenamiento jurídico. Esta sanción implica la pérdida total e irrevocable del permiso de conducir, impidiendo al infractor obtener uno nuevo de forma indefinida, por tanto, recurrimos a una tesis denominada “Despenalización De La Inhabilitación Definitiva Para Obtener Autorización Para Conducir, En El Delito Cohecho Activo Policial - Perú”, el cual nos dice que:

Esta forma de sanción se clasifica como una alternativa y se aplica para castigar simultáneamente a acusados que hayan cometido delitos contra la administración

pública o actos corruptos de funcionarios. Estas penas se imponen en conjunto con la privación de la libertad. (Bronca Jiménez, 2021. pp.18)

Crítica a la pena de inhabilitación definitiva de licencia de conducir.

Dado el principio del derecho que considero infringido por esta sanción, se infiere que está relacionado con el derecho a la libertad laboral, que engloba la capacidad de todo individuo para seguir su vocación y dedicarse a la actividad que mejor se ajuste a sus aspiraciones, así como la libertad para elegir su empleo, aceptarlo o rechazarlo, y cambiar de trabajo si así lo desea. Para abordar este asunto, es pertinente referirse a lo argumentado por el Tribunal Constitucional en el EXP N.º 00556-2017-PHC/TC, donde se examina un caso de habeas corpus que analiza las implicaciones de la revocación de la licencia de conducir, como se detalla a continuación:

La limitación injustificada de la licencia de conducir constituye una violación del derecho básico a la libertad personal, particularmente en lo que respecta a la libertad de movimiento. Por lo tanto, es crucial analizar detalladamente en cada situación si la restricción propuesta va más allá de lo establecido en la ley o las normativas vigentes. (fundamento 4)

Es por esto que, debe haber una motivación por parte de los jueces para aplicar este tipo de pena ya que se está impidiendo al agente conductor que ya no vuelva nunca a maniobrar un

vehículo motorizado por ser sentenciado a la cancelación definitiva de su licencia de conducir, pero esto se analiza dependiendo las circunstancias dadas en un caso específico, porque la gravedad o magnitud del hecho ilícito ocasionado no es el mismo, como por ejemplo: manejar en estado de ebriedad considero que si debe aplicarse esta pena de inhabilitar de manera permanente porque el sujeto es un peligro en potencia para la sociedad, sin embargo, la norma sanciona este tipo con pena temporal de suspensión de licencia de 03 años y puede acogerse al principio de oportunidad; por lo que, se evidencia una desigualdad y considero que el poder legislativo no ha tomado en cuenta que sancionar a los agentes dedicados al transporte de cualquier índole con pena severa de inhabilitación permanente de sus licencias con el hecho de dar un donativo a un miembro de la policía nacional para evitar ser multado, vulnera claramente el derecho de trabajo vinculado con la libertad de trabajo, y además, el bien jurídico que se protege que es el buen

funcionamiento del funcionario, no es de la misma magnitud o gravedad, de atentar contra la vida y la salud pública como lo es el manejar en estado de ebriedad, porque puede causar una tragedia y esto sí debe ser penado severamente, en cambio, por ofrecer un donativo, considero que es de magnitud leve y debe ser también sancionado, pero de carácter temporal que sea compatible con la pena principal que implica una pena privativa de libertad.

Desarrollo de las teorías de la pena.

La proporcionalidad de la pena de inhabilitación definitiva de conducir con relación al derecho de trabajo de los transportistas.

Dado una investigación minuciosa acerca del principio de proporcionalidad, se ha deducido a la teoría de proporcionalidad de acuerdo con el autor Santur (2021) como el manejo o control de hechos ilícitos presentados en la sociedad y por tanto, el poder punitivo del Estado se ve en la obligación y necesidad de imponer penas con la finalidad de salvaguardar bienes jurídicos de trascendencia, todo esto con el objetivo de buscar una paz entre los ciudadanos y preservar la seguridad de los mismos, por lo que, se debe tener siempre en cuenta el grado de afectación del bien para poder ejercer una imposición de pena que sea proporcional y no desmedida, porque se estaría cometiendo una arbitrariedad por parte del poder judicial.

Por consiguiente, para llevar a cabo el desarrollo del presente punto que aborda el desarrollo de la teoría de proporcionalidad con relación a la pena de inhabilitación definitiva de

conducir, es pertinente recurrir al código penal peruano vigente (1991), donde en su artículo 45° tipifica los presupuestos que debe tener en cuenta el juez para fundamentar y determinar la pena, que son:

A. “Las carencias sociales que hubiese sufrido el agente o el abuso de su cargo, posición económica, formación, poder, oficio, profesión o la función que ocupe en la sociedad”; este presupuesto hace hincapié a las diversas culturas que existen en el Perú porque nuestra nación se divide en costa, sierra y selva, y por ende, no es lo mismo en el caso concreto evaluar un caso donde se trate de un agente conductor que vive o circula constantemente con su vehículo por la zona rural, zona campesina en donde hasta la actualidad existen personas que por lo general y por la falta de atención del Estado en

muchos sectores del país con respecto a la educación y publicidad de las normas legales, son ciudadanos iletrados, que desconocen que su accionar los puede conllevar a cumplir una pena gravosa que implique una privación de libertad y además una inhabilitación definitiva de su licencia a conducir; por lo que, se debe tener siempre presente que no es lo mismo un conductor de zona campesina que un conductor de zona urbana, puesto que, se desconocen los hechos ilegales y las consecuencias, ya que no todos tienen los medios necesarios para poder informarse (internet, noticias por televisión, radio).

B. “Su cultura y sus costumbres”; como lo referido en el párrafo anterior, las culturas que existen en nuestro país son diversas porque debido a la falta de comunicación, información sobre las leyes y normas decretadas en nuestro país, es que hay gente que son su actuar no tienen idea de lo que puede generar su acción que quizá para ellos sea normalizado o permitido, sin embargo, este hecho que no es permitido y estoy de acuerdo en que se debe imponer una sanción pero dependiendo a la gravedad de que trate el caso en concreto, porque se debe siempre aplicar una pena proporcional al daño que se ha cometido, en este caso, el daño al funcionamiento o desempeño de los funcionarios públicos.

C. “Los intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependan, así como de la afectación de sus derechos y considerando especialmente su situación de vulnerabilidad”; En este caso, la parte agravada es la administración pública, representada por los funcionarios encargados de vigilar y proteger el tránsito. Sin embargo, es fundamental aplicar el principio de proporcionalidad en la pena, imponiendo una sanción justa y razonable acorde a la gravedad del delito. No se debe abusar de la ley para vulnerar derechos constitucionales, especialmente el derecho al trabajo de los conductores.

En conclusión, dado los presupuestos y analizando cada uno de ellos, es que para

determinar la pena en primer lugar debe tener claro un caso en concreto como es el de dar un soborno a un funcionario público para evitar ser multado, este hecho es un acto ilícito y sujeto a ser sancionado sin lugar a dudas, pero siempre y cuando, la pena impuesta sea proporcional, razonable; que limite el derecho de trabajar al conductor por atentar contra la administración

pública, no obstante, limitar dicho derecho temporalmente y no definitivo porque considero que la pena tipificada en el artículo 398-B del cuerpo normativo penal, es una pena desmedida, desproporcionada que atenta contra el derecho de trabajo de los transportistas impidiendo que tenga una vida digna junto a su familia por la ausencia del sustento económico porque estropea su proyecto de vida que ha decidido; en consecuencia, dicha pena de carácter definitivo debe ser derogada y reformulada con una de carácter temporal.

La necesidad de la pena de inhabilitación definitiva de licencia de conducir con relación a los transportistas.

Dado el desarrollo de la teoría de la proporcionalidad frente a la aplicación de la pena que implica la inhabilitación definitiva de licencia de conducir a las personas dedicadas exclusivamente al sector transporte, cuyo sustento económico es el de trabajar como transportista en la sociedad, por lo tanto, es pertinente para el desarrollo del presente apartado si tal pena es necesaria aplicarse en la sociedad, por ello, el Tribunal Constitucional (2004) nos ha ilustrado en una sentencia con expediente N° 0045-2004-AI, donde argumenta que el principio de Necesidad consiste en la búsqueda y análisis de otros medios alternativos posibles al optado para no vulnerar derechos de rango constitucional, en otras palabras, se trata de llegar al mismo fin, pero, aplicando medios alternativos que sean menos gravosos para el procesado.

Del mismo modo, el autor Santur (2021) refiere el principio de Necesidad como la adopción de distintas medidas posibles que se pueden ejecutar en un caso para resolverlo, pero no por ello se va utilizar cualquiera, sino más bien por aquella que sea menos gravosa y realmente necesaria.

En conclusión, la aplicación de la pena de inhabilitación definitiva de licencia de conducir considero que es una pena innecesaria, porque no cumple el propósito de la teoría que es buscar medios alternos para evitar un daño grave al procesado, en consecuencia, tal pena es desproporcionada e innecesaria porque daña el proyecto de vida de una persona y atenta contra su dignidad.

Propuesta de penas alternativas referentes a la inhabilitación de licencia de conducir de carácter temporal considerando el derecho al trabajo de los transportistas.

El Tribunal Constitucional se ha pronunciado con respecto a la aplicación de medidas restrictivas de la licencia de conducir, es por ello que en su expediente N° 3736-2004-AA/TC considera que:

La implementación de restricciones sobre la licencia de conducir implica la consideración de otros valores constitucionales importantes, como la seguridad personal o ciudadana. Desde la perspectiva del peatón, del pasajero y del público en general, es necesario intensificar los esfuerzos para garantizar y preservar esta seguridad. (fundamento 4)

Por tal razón, lo que busco en el presente proyecto de investigación es que esta tipo penal sea modificado por resultar desproporcional, desmedida e innecesaria frente a los transportistas, porque considero que esta pena accesoria debería ser congruente con la pena principal que trata de una pena privativa de libertad, es decir, ¿de qué sirve que sea sancionado con una pena privativa de libertad o suspendida en su ejecución de 4, 6 u 8 años si la pena accesoria que se aplica es una inhabilitación permanente?; lo que busco es que haya conexión en ambas penas, que de acuerdo a la cantidad de años que le sea impuesto, deba ser también inhabilitado su licencia porque de ¿qué serviría cumplir la pena principal si ya no se vuelve a reincorporar en la sociedad el ciudadano transportista porque su licencia fue inhabilitada permanentemente?, sería injusto, incoherente y también no cumpliría el fin resocializador de la pena, el poder punitivo del estado no garantiza el derecho de volver una persona a su oficio que estuvo dedicado, se le estaría obligando a optar por otro empleo por la necesidad de sobrevivir y mantener a su familia.

Para refutar lo dicho, recurro a un antecedente de la Sala de derecho constitucional y social permanente con sede Lima que es una CASACIÓN N° 9733-2020, en este caso, la Sala decidió no aplicar el artículo 398-B por considerarlo excesivo y desproporcionado, ya que afectaría gravemente el entorno familiar y los derechos constitucionales del imputado (derecho al trabajo y dignidad). En su lugar, se aplicó una pena principal suspendida de 4 años. Dado este caso, mi posición se centra en una aplicación de medida temporal que vaya de la

mano a la pena principal, porque una pena de inhabilitación permanente, afecta el derecho de volver a trabajar a los transportistas.

Materiales y métodos

Tipos y enfoques de la investigación

Tipo de investigación

En esta investigación se utilizó un enfoque de investigación teórica. Como lo define Villabella (2009), este tipo de investigación se centra en objetos abstractos que no son directamente perceptibles por los sentidos. La información utilizada proviene de fuentes indirectas e intangibles, ya menudo tiene un carácter especulativo. Para analizar estos datos, se emplean métodos del pensamiento lógico, con el objetivo final de comprender y reconstruir el núcleo teórico de la ciencia.

Para la ejecución del presente proyecto se interactuó con diversas fuentes que han sido digitales e impresas como libros, artículos, monografías, tesis, etc.; por lo que, después de haber recabado la suficiente información para poder comenzar a desarrollar la revisión de literatura y el marco teórico, se seleccionó la información más resaltante que me ayudaría a cumplir con mis objetivos trazados para así poder llegar a una conclusión clara y responder mi problema propuesto.

Enfoque de la investigación

El autor Villabella (2009) nos ilustra lo siguiente con respecto a este enfoque de estudio aplicado en el desarrollo del proyecto de investigación:

Se inspira en un paradigma emergente, alternativo, naturalista, humanista, constructivista, interpretativo o fenomenológico, el cual aborda problemáticas condicionadas, históricas y culturales, en las que el hombre está insertado, y cuyo propósito es la descripción de los objetos que estudia, la interpretación y la comprensión. P.8

Asimismo, el autor Quecedo (2002), también nos manifiesta el propósito de este enfoque de investigación, el cual nos dice que:

“Lo que se pretende es más una indagación con el propósito de averiguar si un fenómeno concreto puede explicarse mediante una nueva teoría, que una comprobación rigurosa de una teoría”. P. 14

El enfoque propuesto para el desarrollo del proyecto es de carácter cualitativo, es decir, es el conjunto de ideas recolectadas a través de información digital e impresa para así, poder

construir una base sólida para sustentar mi postura y defender mi posición sobre la vulneración que genera la pena de inhabilitación definitiva de licencia de conducir en los transportistas, todo esto, mediante el uso de teorías que influyan, defiendan y sean la base para desarrollar mi tema de investigación propuesto.

Métodos, Instrumentos y Técnicas de investigación.

Método Inductivo-deductivo.

Según el autor Villabella (2009) argumenta lo siguiente con respecto a este método:

“Permiten establecer generalizaciones a partir de aspectos concretos y determinar lo que hay de común en las individualidades, luego de lo cual deduce y particulariza nuevamente”. P. 18.

Mediante este método se logró recabar información virtual como revistas científicas, libros, sentencias y tesis que ayudaron a tener una base de carácter general para el planteamiento del problema, puesto que, de lo general partimos para concluir en algo específico, por tanto, en sentencias y tesis citadas se refuta que la aplicación de la pena de inhabilitación definitiva de conducir, es una pena desmedida que atenta contra el libre desarrollo de personalidad de la persona, específicamente en los choferes dedicados al transporte, truncando su proyecto de vida y así, vulnerando su dignidad humana, su derecho a trabajar libremente. En conclusión, teniendo conocimiento acerca de finalidad de la pena y sus posibles daños a derechos constitucionales, se centra en un caso concreto donde la persona a quien se le va imponer esta pena es un transportista que he decidido estar

netamente en el rubro del transporte y por tanto, debe obligatoriamente por ley tener una licencia de conducir para transitar con un vehículo motorizado.

Técnica de investigación

Según el autor Villabella (2009), aborda el beneficio del uso empleado de esta técnica, el cual dice lo siguiente:

Facilita el análisis de una comunicación, ya sea oral o escrita, de forma objetiva, coherente y sistemática, con el fin de comprender su contenido, identificar tendencias, compararlas, evaluar su claridad y detectar las intenciones que subyacen en ella. (p. 23)

Por lo que, a través de esta técnica usada en el desarrollo del proyecto, fue de mucha ayuda el recabar información veraz y real como sentencias del poder judicial e información sobre el derecho al trabajo según el tribunal constitucional peruano para poder analizar y responder mi planteamiento del problema arribando a una conclusión sobre la vulneración al derecho de trabajo de los transportistas y cumpliendo con mis objetivos trazados.

Resultados y discusión

Resultados

La inhabilitación definitiva de licencia de conducir catalogada como norma desmedida.

La pena de inhabilitación definitiva de licencia de conducir que se encuentra tipificada en nuestro cuerpo normativo Penal (art. 398-B), ha tenido un impacto negativo en la realidad de los peruanos porque en diversos casos donde se cumple tal norma, se trata de conductores dedicados al sector transporte ya sea público o privado y de cualquier índole, esto es, subordinado o independiente, por lo que, se ha alegado por los recurrentes su inconstitucionalidad, debido a que ésta afecta principios y derechos constitucionales, exclusivamente el derecho al trabajo, hecho que demuestra en diversos pronunciamientos de la Sala Constitucional y Social Permanente de la Corte Suprema, que en vía de consulta, se ha optado por inaplicar dicha norma por considerarse desproporcional, haciendo uso efectivo del control difuso en los casos concretos que se ha recopilado para sustentar el presente apartado de resultados.

Vulneración al derecho de trabajo de los transportistas.

Se llevó a cabo la investigación exhaustiva del derecho fundamental de las personas, el derecho de trabajo, del cual según el autor Molina (2005) nos dice que se puede dividir tal facultad en tres partes:

- Como PRINCIPIO: esto recalca en que las personas por naturaleza, nacen con el don de la libertad y esto los faculta para ser libres y autónomos en la toma de sus decisiones, sobre todo en la actividad que van a desempeñar, por lo que, el Estado tiene la obligación de garantizar los derechos fundamentales, entre ellos, el derecho de trabajar libremente, el cual está vinculado con el desarrollo de la personalidad y en consecuencia, las personas por su autonomía llevan a cabo su proyecto de vida personal, laboral y social.
- Como DEBER: las personas para subsistir en la vida, necesitan de un sustento económico estable, es por esto que, es de suma importancia buscar la forma de obtener un trabajo que rinda una producción a cambio del aporte de sus capacidades, es aquí en donde entra a tallar el derecho abordado en el presente proyecto; el derecho de trabajo. Las personas

merecen una vida digna y contribuir al bienestar colectivo, mediante su participación activa, conviviendo en paz dentro de la colectividad y respetando las leyes y salvaguardando el orden público.

- Como DERECHO: Considerando el carácter de Estado social de derecho de nuestro país, el trabajo se entiende como un derecho individual y una responsabilidad social, con especial protección estatal en todas sus formas, tanto en empleo subordinado como independiente. La Constitución no solo resguarda el concepto abstracto de trabajo, sino que prioriza la protección del trabajador y su dignidad.

El derecho al trabajo, concebido como una facultad fundamental de las personas, juega un papel crucial en su desarrollo y bienestar integral. Este derecho, estrechamente ligado a la dignidad humana, permite a los individuos desenvolverse en la sociedad, contribuyendo a su crecimiento personal y profesional. En este sentido, el derecho al trabajo debe ser resguardado y protegido por el Estado a través de leyes y normas constitucionales que garantizan su ejercicio pleno.

Cabe recalcar que nuestra constitución textualmente consagra el derecho de trabajar libremente con sujeción a ley (artículo 2, inciso 15), asimismo declara que el trabajo es un deber y un derecho (artículo 22) y en cualquiera de sus diversas modalidades, es prioridad del Estado, el cual protege especialmente a la madre, al menor de edad y al impedido que trabajan (artículo 23).

Ahora bien, en el siguiente apartado se ha recurrido a la realidad, donde en varios casos que han sido objeto de consulta en la Corte Suprema de Justicia de nuestro país, se evidencia una clara vulneración al derecho de trabajo al imponer la pena tipificada en el artículo 398-B del cuerpo normativo penal, por lo que, se ha realizado un test de proporcionalidad del cual, ayudara a contribuir al objetivo del proyecto de investigación para demostrar que la inhabilitación definitiva de licencia de conducir es una norma desmedida que considero, debe ser modificada por una de carácter temporal.

Test de proporcionalidad de la pena que implica la inhabilitación definitiva de licencia de conducir.

Examen de idoneidad de la	¿La pena de inhabilitación definitiva de licencia de conducir, es idónea?
---------------------------------	--

<p>norma 398-B del Código Penal Peruano.</p>	<p>La pena que está siendo objeto de análisis se basa en el hecho de dar, ofrecer o prometer un donativo a un miembro de la Policía Nacional para evitar la imposición de una infracción a las normas de tránsito, por tanto se colige que el bien jurídico que se protege es el correcto funcionamiento de la administración pública por parte de los efectivos policiales, entonces, cumplido el hecho, el agente que intente corromper será penado con pena privativa de libertad y la cancelación definitiva de la licencia de conducir que tenga.</p> <p>A mi parecer, considero y concuerdo con la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia del Perú en que esta norma implica una sanción severa ya que la pena conjunta consiste en la cancelación definitiva y por tanto, afectaría gravemente el sustento económico de la persona, no estoy de acuerdo en que exima de responsabilidad al corrupto, sino busco una pena que sea acorde a la pena principal, ya que, el objetivo de la función punitiva del estado es que el penado se reincorpore a la sociedad, como ciudadano de bien pero, ¿qué podemos hacer ante la licencia que ha sido cancelada de por vida?, considero una norma desproporcional que afecta el derecho de trabajo, sobre todo en los agente dedicados al transporte en nuestro país, no le dan la herramienta para poder desempeñarse y poder seguir con su vida dedicada a transportar personas porque su licencia esta cancelada, en consecuencia, debe ser modificada por una pena temporal porque tal pena no es idónea para los ciudadanos que viven en un Estado democrático y social de derecho.</p>
<p>Examen de Necesidad de la norma 398-B del Código Penal Peruano.</p>	<p>¿La pena de inhabilitación definitiva de licencia de conducir, es necesaria ser aplicada en nuestro país?</p> <p>Teniendo en cuenta que lo que se protege con esta norma es el buen funcionamiento de la función pública que ejercen los miembros de la Policía Nacional, considero que no es necesaria puesto que existen otros métodos que pueden ser usados para contrarrestar el mal que acecha el Perú, la</p>

	<p>corrupción. Por tanto, considero que la pena de inhabilitación debe tener un tiempo determinado y debe ir acorde a la duración de la pena privativa de libertad, porque no debe perjudicar el trabajo que las personas ya tenían proyectadas desde un inicio, porque debemos tener en cuenta que la gran mayoría de peruanos (por no decir todos) aspira o anhela tener una familia y, por tanto, deben tener un sustento económico estable para mantenerse en la sociedad y vivir dignamente.</p> <p>Se concluye que no es necesario sancionar de manera definitiva a los transportistas porque existen penas menos gravosas, pero si efectivas, con la finalidad de reinsertar al penado y no atentar contra sus derechos constitucionales como el trabajo, libre desarrollo de personalidad, entre otros.</p>
<p>Examen de Proporcionalidad de la norma 398-B del Código Penal Peruano.</p>	<p>Concluyendo el test, la pena resulta ser innecesaria e inidónea, puesto que resulta un atentado contra los derechos fundamentales de las personas, principalmente al derecho de trabajar, en consecuencia, es desproporcional para los administrados y no cumple con el objetivo de nuestro sistema penitenciario (resocializar, reeducar y reinsertar al preso a la sociedad).</p> <p>Bastaría con sancionar la conducta corrupta con la pena principal que es la privación de libertad, mas no inhabilitar de por vida a los conductores, ya que se puede estar cancelando la licencia a taxistas o personas cuya profesión u oficio es exclusivamente el ser conductores, si se impone la pena mencionada, generará mayor perjuicio para la sociedad porque cambiará drásticamente su vida laboral.</p>

La inaplicación del artículo 398-B que implica la inhabilitación definitiva de la licencia de conducir.

Sentencias	Sentencia 1: Consulta de expediente N.º	Sentencia 2: Revisión de sentencia NCPP	Sentencia 3: Consulta de expediente N.º	Sentencia 4: Consulta expediente N.º
	5631 - 2020 LIMA	N.º 321-2019-HUANUCO	9733-2020-LIMA.	17112-2017-LIMA.

Pena principal	Se le impuso la pena privativa de libertad de tres años y cuatro meses con calidad de suspendida por un año, por el delito contra la administración pública.	El fallo de la Corte consistió en una pena privativa de libertad de tres años y cuatro meses, pero, suspendida en su ejecución por dos años y seis meses bajo las reglas de conducta.	Se le impuso la pena privativa de libertad por tres años y cuatro meses, suspendida en su ejecución por tres años.	Se impuso la pena privativa de libertad por el delito contra la administración pública.
Pena conjunta	Se inaplicó la norma de cancelación de licencia de conducir.	Sólo se le impuso condena temporal consistente en seis meses.	Se inaplicó la medida de cancelación indefinida de licencia de conducir.	Se inaplicó la medida de cancelación indefinida de licencia de conducir.
Argumento de los magistrados.	Consideraron que la medida accesoria que consiste en una pena de inhabilitación definitiva es desmedida y atenta contra el derecho de trabajo consagrado en el artículo 21 y 15, el cual se encuentra relacionado con la dignidad de la persona.	Los magistrados después de analizar el caso en concreto, llegaron a la conclusión de que la pena no resulta proporcional, por lo que, de acuerdo al fin resocializador preventivo, se puede conseguir una medida limitativa de inhabilitación de carácter temporal.	Consideraron que la aplicación de la pena de la inhabilitación permanente puede generar un daño severo al sentenciado puesto que atenta contra derechos fundamentales de la persona y en consecuencia, resulta ser desproporcional, por lo que, se debe evaluar cada caso en concreto y optar por una medida de inhabilitación temporal.	Concluyeron de que la norma penal (art. 398- B) perjudica el derecho de trabajar libremente, así como otros derechos de rango constitucional, como el libre desarrollo, bienestar y protección de la familia, y también atenta contra los principios de igualdad ante la ley, de proporcionalidad y de resocialización del penado, es
				por esto que, se debería inaplicar tal norma para evitar lesionar derechos fundamentales.

Legislación Comparada sobre la Inhabilitación definitiva de licencia de conducir.

Legislación Comparada	Chile	Ecuador	Argentina	Colombia
La inhabilitación definitiva de Licencia de conducir en Sudamérica.	Esta pena es aplicada sólo para casos donde <u>los conductores generen lesiones graves o causen la muerte, siempre y cuando estén bajo los efectos del alcohol o drogas.</u>	Sólo se aplica para casos donde los conductores maniobren un vehículo <u>en estado de ebriedad o cuando estén bajo el consumo de sustancias Psicotrópicas</u> y como consecuencia, causa la muerte de una o más personas en un accidente de tránsito.	<u>La pena es temporal dependiendo del grado de alcohol que contengan en la sangre los conductores:</u> 3 meses cuando no supere los 499 miligramos; 6 meses cuando se encuentre entre los 500 y 999; 12 meses cuando esté entre los 1000 a 1500 y; 18 meses cuando supere los 1500.	Se le cancela de por vida la licencia cuando <u>el conductor sea un reincidente</u> manejando bajo los efectos del alcohol o drogas; <u>también para personas que padezcan incapacidad física, mental o permanente para conducir</u> , esto bajo orden de las autoridades y revisado por un médico.

La pena conjunta de inhabilitación debe ser fijada de forma proporcional a la pena privativa de libertad impuesta.

Teniendo ya una idea clara de lo que implica la aplicación de la pena de inhabilitación definitiva de licencia de conducir en las revisiones de sentencia citadas, se recurrió a una Revisión de Sentencia (NCPD ° 321-2019-HUANUCO) de la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema

de Justicia de la República donde después de analizar un caso concreto, se le ha cancelado de por vida la licencia de conducir a un transportista, por lo que, el colegiado declaró fundado su consulta de revisión de sentencia y en consecuencia, declaró sin valor el fallo que dispuso la cancelación definitiva de acuerdo con el artículo 398-B del cuerpo normativo penal y reformándola, sólo le inhabilitaron por el periodo de seis meses de conformidad con el artículo 36, inciso 7, todo esto a raíz de que dicha pena dada en primera instancia, resulta excesiva para

el imputado porque es una persona dedicada al sector transporte en nuestro país y por ende, tiene un proyecto de vida específico, que es ser un chofer de transporte público, por tal motivo es que la Corte Suprema evaluó y determinó que la pena de inhabilitación es sumamente gravosa y afecta derechos fundamentales de las personas, sobre todo a quienes se dedican a ser transportistas.

Por tanto, considero que a partir de esta sentencia concluyo que los actos de corrupción en nuestro país, deben ser sancionados drásticamente buscando el fin esperado por el poder punitivo (reinsertar al penado en la sociedad) siempre y cuando, respetando los derechos constitucionales de los ciudadanos como es el caso de trabajar libremente, ya que es un deber fundamental en la sociedad de contribuir y tener una retribución a cambio para así mantener dignamente a una familia.

En conclusión, lo que se busca aquí es imponer la pena de inhabilitación, pero de manera temporal y no permanente, así como otras penas e infracciones estipuladas en el código penal y reglamento nacional de tránsito, todo esto con la finalidad de buscar la imposición de penas proporcionales que busquen disuadir a las personas y sancionar a quienes hagan caso omiso, pero de manera correcta, porque en nuestro Estado Social y de Derecho, lo que prima es la garantía de los derechos constitucionales.

Discusión

De acuerdo con la introducción redactada en el presente proyecto, se buscó determinar si la pena de inhabilitación definitiva de licencia de conducir tipificada en el artículo 398-B del cuerpo normativo penal vulnera el derecho de trabajo de los transportistas, por lo que, con lo recabado en los resultados, se corrobora mediante las sentencias de revisión que tal pena afecta el derecho mencionado.

De lo rescatado en el marco teórico y comparado con los hallazgos, se corrobora que el derecho al trabajo desde la nueva concepción del Estado como Social de Derecho, de acuerdo con la autora Angélica Molina (2005), constituye la actividad libre y lícita del hombre, el cual, contribuye no sólo a la dignificación personal sino al progreso de la sociedad, ya sea por actividad independiente o subordinada.

En armonía con lo analizado, los resultados reflejan que la pena de inhabilitación definitiva de licencia de conducir es una norma desproporcional que atenta contra derechos constitucionales de los ciudadanos y, por tanto, su aplicación afectaría la dignidad de los transportistas.

De acuerdo a lo recabado en los resultados, en las cuatro sentencias revisadas que fueron analizadas por la Corte Suprema de Justicia, tres sentencias declararon la inaplicación de la pena de inhabilitación definitiva de licencia de conducir, mientras que la otra sentencia (Revisión de sentencia NCPP N° 321-2019- HUANUCO) resolvió el caso dictando una medida limitativa de inhabilitación por 6 meses, con el argumento de que debe ser acorde al fin resocializador preventivo de la pena, por lo que se evidencia un enfoque distinto sobre si la pena se debe inaplicar por ser permanente, o se debe aplicar siempre y cuando sea una pena temporal.

Cabe indicar que al momento de desarrollar los resultados no se ha contado con un análisis o interpretación por parte del Tribunal Constitucional sobre la pena de inhabilitación definitiva de licencia de conducir tipificada en el artículo 398-B del cuerpo normativo penal, sino solo de sentencias de revisión por parte de la Corte Suprema de Justicia, por lo que, hay jurisprudencia limitada sobre casos donde se analice dicha pena.

Conclusiones

- El derecho al trabajo es de vital importancia y especial salvaguarda por parte del Estado, puesto que es considerado un principio, deber y derecho regulado en nuestra norma suprema, por tanto, los legisladores deben crear leyes que no atenten contra los derechos fundamentales de los peruanos para con esto no afectar el proyecto de vida y tener una vida digna.
- Se concluye que la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, en las revisiones de sentencia se ha concluido en que el artículo 398-B del Código Penal es una norma que atenta contra el derecho al trabajo y la dignidad de las personas, sobre todo a aquellas dedicadas al sector transporte en nuestro país, por lo que, hacen uso del Control Difuso y, en consecuencia, inaplican tal norma penal y aplican sólo la pena principal que implica la pena privativa de libertad.
- Para imponer la pena de inhabilitación definitiva es necesaria analizar las circunstancias del caso en concreto y posteriormente, imponer una medida penal temporal que sea proporcional a los derechos fundamentales de los peruanos y así evitar atentar contra su dignidad y el trabajo, principalmente para las personas que se dedican al sector transporte en el Perú, ya sea público o privado.

Recomendaciones

- Se recomienda la derogación o modificación de la norma penal que tipifica la inhabilitación definitiva de licencia de conducir, a causa de ofrecer un donativo a cualquier miembro de la policía nacional del Perú para evitar ser multado ante la flagrante infracción de tránsito cometido y así, poder imponer una pena de carácter temporal de acorde a la pena principal, esta es, pena privativa de libertad.
- Se recomienda a los jueces quienes son los operadores de la justicia en nuestro país, tener un buen criterio al tratar de analizar un caso en concreto donde se cometa la comisión del delito de inhabilitación y así, poder emplear el control difuso para inaplicar tal norma porque vulnera derechos constitucionales.
- También se recomienda a los jueces a tener una motivación para aplicar este tipo de sanciones de acuerdo a las circunstancias de cada imputado, porque de ser el procesado una persona dedicada al transporte público o privado, tal norma es sumamente gravosa.

Referencias

- Avendaño, G. (2023). *Licencia de conducción: causas y consecuencias de la suspensión*. Revista Industria, Colombia. <https://www.motor.com.co/industria/Licencia-de-conduccion-causas-y-consecuencias-de-la-suspension-20231025-0008.html>
- Blancas Bustamante, C. (2002). El derecho al trabajo y el despido arbitrario. A propósito de una sentencia del Tribunal Constitucional. *Ius et Veritas*, 13(25), 268–280. <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/iusetveritas/article/view/16213>
- Broncano, M. (2021). *Despenalización de la inhabilitación definitiva para obtener autorización para conducir, en el delito cohecho activo policial – Perú* [Tesis de licenciatura, Universidad César Vallejo]. https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/72215/Broncano_JMFS_D.pdf
- Castillo, L. (2004). *El principio de proporcionalidad en el ordenamiento jurídico peruano, especial referencia al ámbito penal* (pp. 155–180). Universidad de Piura. https://pirhua.udep.edu.pe/bitstream/handle/11042/1960/Pincipio_proporcionalidad_or-denamiento_juridico_peruano.pdf
- Chávez, J. (2023). *Inhabilitación definitiva al conductor en los delitos de cohecho activo y la afectación del derecho constitucional al trabajo (Lima-2020)* [Tesis de licenciatura, Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión]. https://repositorio.unjfsc.edu.pe/bitstream/handle/20.500.14067/7679/TESIS%20JOSE_YAHIRCHAVEZECHEGARAY.pdf
- Chumán, E. (2017). *La pena de inhabilitación en el delito de conducción en estado de ebriedad* [Tesis de maestría, Universidad San Martín de Porres]. https://repositorio.usmp.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12727/3303/chuman_cei.pdf
- Código de Tránsito Provincial. Ley N.º 13927. (2008). <https://www.argentina.gob.ar/normativa/provincial/ley-13927-123456789-0abc-defg-729-3100bvorpyel/actualizacion>

- Convención Americana sobre Derechos Humanos – Pacto de San José. (1969). https://www.oas.org/dil/esp/1969_Convención_Americana_sobre_Derechos_Humanos.pdf
- Corte Suprema de Justicia de la República. (2017). Sala de Derecho Constitucional y Social Permanente. *Consulta Expediente N.º 17112-2017 – Lima*. <https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2022/01/Consulta-17112-2017-Lima-LPDerecho.pdf>
- Corte Suprema de Justicia de la República. (2020a). Sala de Derecho Constitucional y Social Permanente. *Expediente N.º 9733-2020 – Lima*. <https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2021/08/Expediente-9733-2020-Lima-LP.pdf>
- Corte Suprema de Justicia de la República. (2020b). Sala de Derecho Constitucional y Social Permanente. *Consulta Expediente N.º 5631-2020 – Lima*. <https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2021/11/Consulta-Expediente-5631-2020-Lima-LPDerecho.pdf>
- Corte Suprema de Justicia de la República. (2020c). Sala de Derecho Constitucional y Social Permanente. *Revisión de Sentencia NCPP N.º 321-2019 – Huánuco*. <https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2022/01/Revision-sentencia-NCPP-321-2019-Huanuco-LPDerecho.pdf>
- Declaración Universal de los Derechos Humanos. (s.f.). Naciones Unidas. <https://www.un.org/es/aboutus/universal-declaration-of-human-rights>
- Ferro, V. (2019). *Derecho individual del trabajo en el Perú*. Fondo Editorial PUCP. <https://repositorio.pucp.edu.pe/index/bitstream/handle/123456789/170697/41%20Derecho%20individual%20del%20trabajo%20en%20el%20Perú%20con%20sello.pdf>
- Honorio, M. (2023). *Inhabilitación definitiva de licencia de conducir de taxistas por el delito de cohecho y la transgresión del derecho al trabajo, Huacho 2022* [Tesis de licenciatura, Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión]. <https://repositorio.unjfsc.edu.pe/bitstream/handle/20.500.14067/7656/TESIS%20DE%20MIGUEL%20ANGEL%20HONORIO%20ACUÑA.pdf>

- Lp – Pasión por el derecho. (2023a). *Código Penal Peruano de 1991 (actualizado al 2023)*.
<https://lpderecho.pe/codigo-penal-peruano-actualizado/>
- Lp – Pasión por el derecho. (2023b). *Constitución Política del Perú de 1993 (actualizada al 2023)*. <https://lpderecho.pe/constitucion-politica-peru-actualizada/>
- Maza, M. (2021). *Reflexiones sobre derechos laborales básicos, orden público laboral, garantías constitucionales y desempleo estructural*. Repositorio SISBI. http://repositorioubas.sisbi.uba.ar/gsd/collect/juridica/index/assoc/HWA_5422.dir/5422.PDF
- Merzthal, M. (2021). *Las cadenas de la esclavitud en el Perú como tragedia de explotación laboral disfrazada de informalidad* [Tesis de maestría, Pontificia Universidad Católica del Perú].
https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/21219/MERZTHAL_SHIGYO_MARILU_DEL_PILAR.pdf
- Mir Puig, S. (2010). *El principio de proporcionalidad como fundamento constitucional de límites materiales del Derecho Penal*.
https://edisciplinas.usp.br/pluginfile.php/3079574/mod_resource/content/1/Mir%20Puig%20-%20El%20principio%20de%20proporcionalidad.pdf
- Molina, A. (2005). *Contenido y alcance del derecho individual al trabajo: marco para la evaluación de la política pública del derecho al trabajo desde una perspectiva de derechos humanos*. Defensoría del Pueblo.
<https://www.corteidh.or.cr/tablas/r26115.pdf>
- Motta, J. (2018). Apuntes para una historia del derecho del trabajo peruano. *Revista THEMIS de Derecho*, (73), 209–224.
- Muñoz, J. (2021). *Inconstitucionalidad por la revocatoria definitiva de la licencia de conducir en los delitos de tránsito* [Tesis de maestría, Universidad Técnica de Machala].
<https://repositorio.utmachala.edu.ec/bitstream/48000/18305/1/INCONSTITUCIONALIDAD%20POR%20LA%20REVOCATORIA%20DEFINITIVA%20DE%20LA%20LICENCIA%20DE%20CONducIR.pdf>

- Navarro, A. (2018). *Principio de proporcionalidad de la pena en el delito violencia y resistencia a la autoridad-agravada, establecimiento penal del Callao* [Tesis de maestría, Universidad César Vallejo]. https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/13988/Navarro_MA.pdf
- Ortuya, N. (2024). Cancelación de licencia de conducir: faltas que lo ameritan. *Revista Autofact*, Chile. <https://www.autofact.cl/blog/mi-auto/infracciones/cancelacion-licencia-conducir>
- Pacheco, L. (2021). Los principios del derecho del trabajo. *Revista de la Pontificia Universidad Católica del Perú*, (589), 607. <https://www.sptdss.org.pe/wp-content/uploads/2021/10/Mario-Pasco-Homenaje-full-589-607.pdf>
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. (1966). Naciones Unidas. <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-covenantcivil-and-political-rights>
- Quecedo, R., & Castaño, C. (2002). Introducción a la metodología de investigación cualitativa. *Revista de Psicodidáctica*, (14), 5–39. <https://www.redalyc.org/comocitar.oa?id=17501402>
- Ramírez, R. (2021). *La reposición en el empleo como parte del contenido al derecho al trabajo según el Tribunal Constitucional* [Tesis de licenciatura, Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo]. https://tesis.usat.edu.pe/bitstream/20.500.12423/4096/1/TL_RamirezChancafeRichard.pdf
- Sánchez, J. (2020). Principio de prevención y resocialización de la pena. *Revista URBE ET IUS – Construyendo Ciudadanía*, 1–11. https://urbeetius.org/wp-content/uploads/2020/06/jorge_sanchez_de_la_cruz.pdf
- Santur, H. (2021). *El principio de proporcionalidad como mecanismo de control constitucional en la determinación de las penas en el Perú* [Tesis de licenciatura, Universidad Nacional de Piura]. <https://repositorio.unp.edu.pe/handle/20.500.12676/2895>

Tixi, & et al. (2020). Desproporcionalidad de la pena en el tipo penal de cohecho, conforme la antijuridicidad material. *Revista UNIANDÉS Episteme*, 7, 1137–1151.

Tribunal Constitucional. (2004a). *EXP. N.º 0045-2004-AI/TC*.
<https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2006/00045-2004-AI.pdf>

Tribunal Constitucional. (2004b). *EXP. N.º 00661-2004-AA/TC*.
<https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2004/00661-2004-AA.html>

Tribunal Constitucional. (2004c). *EXP. N.º 3736-2004-AA/TC*.
<https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2005/03736-2004-AA.pdf>

Tribunal Constitucional. (2004d). *Sentencia N.º 0050-2004-AI/TC*. Lima, Perú.

Tribunal Constitucional. (2005). *Sentencia N.º 0008-2005-AI/TC*. Lima, Perú.

Tribunal Constitucional. (2012). *EXP. N.º 00263-2012-AA/TC*.
<https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2013/00263-2012-AA.html>

Tribunal Constitucional. (2017). *EXP. N.º 00556-2017-PHC/TC*.
<https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2020/00556-2017-HC.pdf>

Villabella, C. (2009). *La metodología de la investigación y la comunicación jurídica* (2.^a ed.). Editorial Félix Varela.

Anexos

A. Matriz de consistencia:

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN	ORDENAMIENTO JURIDICO NACIONAL		
TEMA	La inhabilitación definitiva de la Licencia de Conducir y la vulneración al derecho de trabajo de los transportistas.		
PROBLEMA	¿Cuáles serán los criterios para comprobar si la inhabilitación definitiva de la licencia de conducir vulnera el derecho de trabajo de los transportistas?		
TESISTA: JOSE LUIS RUIZ CABRERA		ASESOR: JUAN PABLO REAÑO ARANA.	
VARIABLES (CATEGORÍAS CONCEPTUALES)	OBJETIVOS		
<ul style="list-style-type: none"> • Inhabilitación definitiva de licencia de conducir. • Derecho de trabajo de los transportistas. 	GENERALES		
	Proponer criterios para comprobar si la inhabilitación definitiva de la licencia de conducir vulnera el derecho de trabajo de los transportistas.		
	ESPECIFICOS		
	Definir la inhabilitación definitiva de licencia de conducir y el derecho de trabajo de los transportistas.	Analizar si la pena que implica la inhabilitación definitiva de la licencia de conducir vulnera el derecho al trabajo de los transportistas.	Proponer penas alternativas referentes a la inhabilitación de carácter temporal y no definitivo, considerando el derecho de los transportistas.
HIPOTESIS	Según lo recabado en el EXPEDIENTE N° 9733-2020 de la Corte Suprema de Justicia de la República (sede Lima), manifiesta que si se aplica la pena referente a la inhabilitación definitiva de licencia de conducir, ésta colisiona con el derecho constitucional de trabajar libremente impidiendo el desarrollo de libre personalidad del agente conductor, asimismo, atenta contra la dignidad de la persona		
APORTE	Demostrar que la pena tipificada en el Código Penal peruano que implica la inhabilitación definitiva de licencia de conducir resulta desmedida y atenta contra el derecho de trabajo de los transportistas.		